



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2023-00007-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – SIMULACIÓN.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROSIRIS AMINA NOVOA GALLÓN.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA MARIA DEREIX DE SANDE Y OTROS</b>

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante subsana los defectos formales detectados en la reforma de demanda según auto de fecha 4 de marzo de 2024, puesto que se han aportado los documentos que se pretenden hacer valer, por lo que se denota el cumplimiento de lo estipulado en el inciso 3 del artículo 84 del CGP y el inciso 3 del artículo 93 del CGP. Así las cosas, se proveerá en torno a la admisión de la reforma deprecada:

Se allega reforma de la demanda inicial a través de la cual se modifican los hechos quinto y sexto de la demanda y se añade prueba documental referente a la EP 3529 del 23-noviembre-2007 de la Notaría 2° de Montería.

Por haberse presentado la reforma debidamente integrada en un solo escrito, en el término legal y por ser procedente en los términos solicitados, el Despacho la aceptará de conformidad al artículo 93 del CGP. Se ordenará notificar la reforma de la demanda por Estado a aquellos demandados que se encuentren debidamente notificados al interior de este proceso y se ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído, o personalmente según dispone el art. 291 y siguientes del CGP en consonancia con la Ley 2213 de 2022 a aquellos que no han sido notificados aun, cuyo término de traslado de la reforma será de veinte (20) días.

Por otra parte, en escrito separado que antecede la apoderada judicial de la parte demandante informa que la demandada ANA MARIA DEREIX DE SANDE falleció el 1-julio-2023 y como consecuencia, solicita se convoque a la señora LINEY CECILIA SANDE DEREIX para que opere la sucesión procesal de acuerdo a lo establecido en el art. 68 del CGP. En auto anterior ya se había dispuesto la vinculación del señor JORGE ENRIQUE SANDE DEREIX.

Avista el despacho que se acredita el fallecimiento de la señora ANA MARIA DEREIX DE SANDE con su registro civil de defunción, así mismo la calidad de hija que ostenta LINEY CECILIA SANDE DEREIX con su registro civil de nacimiento.

Así las cosas, se dispondrá la vinculación al proceso de la señora LINEY CECILIA SANDE DEREIX en calidad de heredera de la demandada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE de conformidad a lo estipulado en el art. 68 del CGP. Notifíquesele de la demanda según dispone el canon 291 y siguientes del CGP en consonancia con la Ley 2213 de 2022 a fin que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en numeral 4 del artículo 93 del CGP **CÓRRASELE TRASLADO** a los demandados que ya se encuentren notificados, de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por Estado de este auto.

**TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO** a los demandados que no se encuentren notificados, de la reforma de la demanda por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** Vincúlese al proceso a la señora LINEY CECILIA SANDE DEREIX en calidad de heredera de la demandada ANA MARIA DEREIX DE SANDE de conformidad a lo estipulado en el art. 68 del CGP. Notifíquesele de la demanda – y su reforma- según dispone el canon 291 y siguientes del CGP en consonancia con la Ley 2213 de 2022 a fin que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**EL JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb4e32185411dc8a9734268bbbc616b5329d50cb487ebb06f2cb610cb21a358**

Documento generado en 18/03/2024 11:50:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**